



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN BIBLIÁN

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN DE LA SRA. TNLGA. AMELIA IDROVO
MARTINEZ.

ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN.

AÑO II – BIBLIÁN, MIÉRCOLES 31
DE ENERO DE 2024 –NUMERO 01

ÍNDICE:

LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

EXPOSICION DE MOTIVOS

Conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada.

La situación económica que actualmente enfrenta el país ha afectado significativamente a la ciudadanía, misma que enfrenta retos para mantener sus medios de vida y cubrir sus necesidades básicas, y, más aún, tienen dificultades financieras que impide a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones tributarias.

En este marco, en apego a la autonomía que la CRE otorga a los Gobierno Autónomos Descentralizados, al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, en razón de ello, es importante que la administración pública genere alternativas que no solo aplaquen la carga económica de los ciudadanos, sino que también fomenten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas, derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián en su jurisdicción, para garantizar actuaciones que conduzcan al goce de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir, es necesario la implementación de una ordenanza que contemple la condonación de intereses, multas y recargos, de obligaciones tributarias no cubiertas, misma que permitirá a los ciudadanos biblianenses, que debido a diferentes circunstancias ajenas a su voluntad, no han tenido la posibilidad de cumplir con sus responsabilidades tributarias.

Esta ordenanza no solo pretende generar un beneficio social, sino que también generar un espacio oportuno para el cumplimiento de obligaciones tributarias contribuyendo al desarrollo sostenible del cantón, con la colaboración tanto de la administración municipal como de la ciudadanía con la única finalidad de construir una sociedad próspera con responsabilidad y cultura tributaria.

En virtud de los principios previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es menester que el Concejo Cantonal considere la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de la normativa establecida para el efecto, pero, además, permita garantizar los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han hecho que el desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas se vea quebrantado. Este marco normativo permitirá no solo aliviar las cargas económicas de los contribuyentes, sino también promover la responsabilidad fiscal de la ciudadanía para crear un cantón más próspero.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

CONSIDERANDO:

Que, Dentro de los principios fundamentales definidos en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador se determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar sus actuaciones a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la CRE indica que, el sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el Art. 227 *Ibidem* establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 240 de la CRE manda que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5 señala que, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

Que, el Art. 270 *Ibidem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibidem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) **el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;**

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencia de e) crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 57 del COOTAD, establece las Atribuciones del Concejo Municipal, indicando que al concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el literal d) del Art. 60 del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, conforme el Art. 186 *ibidem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 225 del COOTAD, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que, el Art. 226 del COOTAD, clasifica los ingresos no tributarios en: Rentas Patrimoniales, Transferencias y aportes, Venta de Activos e ingresos varios;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

Que, el segundo inciso del Art. 340 del COOTAD establece que: “La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el Art. 491 de la norma *Ibidem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

Que, el Art. 568 del COOTAD establece: Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el Art. 1583 del Código Civil señala que las obligaciones se extinguen, en todo o en parte, numeral 5.- Por la remisión;

Que, el Art. 2 del Código Tributario determina la Supremacía de las normas tributarias.- Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el numeral 4 del Art. 37 del Código Tributario determina que un modo de extinción de la obligación tributaria, en todo o en parte, es la remisión;

Que, el Art. 54 del *Ibidem*, dispone que, las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el artículo innumerado a continuación del Art. 56 del Código Tributario, determina: Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa. - Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva. De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa, así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU);

Que el Art. 65 del Código Tributario, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...). El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario (...). Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

En ejercicio de las atribuciones y competencias que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO Y OBLIGACIONES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, o cualquier otro acto de determinación de la obligación tributaria, cuya administración y recaudación le corresponde al GAD. Municipal del cantón Biblián.

Artículo 2.- Ámbito. - Esta Ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias referidas en el artículo que antecede, dentro de la jurisdicción del cantón Biblián.

Artículo 3.- Obligaciones Tributarias. - Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, sus empresas públicas y adscritas, según corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 4.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” otorga la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sus empresas públicas y entidades adscritas, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Artículo 5.- Remisión de intereses, multas y recargos. - Los intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias impuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, sus empresas públicas y entidades adscritas, podrán remitirse o condonarse en virtud de la Ley

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Artículo 6.- Condiciones y plazos para la remisión. - Para que los contribuyentes puedan beneficiarse del 100% de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, deberán cancelar la totalidad del capital adeudado dentro del plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, esto es el 20 de diciembre de 2023.

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas.

Artículo 7.- Pagos previos. - En el caso de que el contribuyente haya realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones tributarias, quedarán remitidas, para lo cual, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la GAD. Municipal, a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias que se hayan generado; y,

2. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total, con remisión de los intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias que se hayan generado, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y en esta ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley.

Si los pagos realizados por los contribuyentes excedieren la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión. Sin embargo, se podrá realizar devoluciones de valores pagados en exceso producto de evidentes errores de cálculo en la determinación tributaria.

Artículo 8.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – En los tributos en los que la ley o la ordenanza respectiva, exija que los sujetos pasivos realicen una declaración, los contribuyentes que no hubieren realizado la declaración de sus obligaciones tributarias, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral. – A fin de beneficiarse de la presente remisión, los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral, deberán, efectuar el pago de la totalidad del capital, y presentar copias certificadas de los desistimientos de los reclamos, acciones o recursos y sus respectivos reconocimientos de firma cuando proceda, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario..

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

Artículo 10.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral. - Los contribuyentes que se acojan a esta remisión, no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida y ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Artículo 11.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva. - Los contribuyentes que se encuentren dentro de un proceso coactivo y, que decidan acogerse a la remisión, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión a el área de Coactiva.

Una vez receptada la petición, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los plazos establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza. Si, luego de vencidos los plazos referidos, el contribuyente no ha cumplido con las condiciones establecidas para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el contribuyente que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Artículo 12.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos que se hubieran beneficiado de dicha remisión, no podrán alegar posteriormente devolución por pago indebido o pago en exceso sobre dichas obligaciones, así como tampoco iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

CAPÍTULO III

EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Artículo 13: Declaración Masiva de la Extinción de Obligaciones de Hasta un Salario Básico Unificado (SBU).- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones vencidas que por cada contribuyente sumen hasta un (1) salario básico unificado (SBU); siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, conforme lo previsto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

La Alcaldesa, autorizará a la Dirección Financiera para que emita, las correspondientes resoluciones que declaren la extinción de las obligaciones tributarias que, a la fecha de emisión de las mismas, cumplan las siguientes condiciones:

1. Tengan un saldo de hasta un salario básico unificado (SBU);
2. Hayan transcurrido, los plazos de prescripción de la acción de cobro establecidos en el Código Tributario, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.

Emitidas las resoluciones correspondientes, se actualizarán los procedimientos coactivos que se hubieren iniciado respecto de las obligaciones extintas.

Se considera saldo de una deuda, al valor del capital adeudado.

Los valores ingresados a las arcas municipales por concepto de pagos provisionales, pago de cuotas de facilidades de pago, o debido al embargo efectuado mediante la ejecución coactiva, no serán susceptibles de devolución por parte del GAD. Municipal del cantón Biblián.

Así mismo, la Dirección Financiera ordenará la baja de los Títulos de crédito incobrables por deudas de recuperación onerosa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La remisión establecida en la presente Ordenanza no será aplicable para las obligaciones tributarias cuya exigibilidad se produzca con posterioridad al 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDA.- En todo lo que no está establecido en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Tributario; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y, demás normativa aplicable.

TERCERA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal en coordinación con la Dirección de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, de su empresa pública y entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, en consideración de los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

CUARTA.- La Unidad de Comunicación Social, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

SEGUNDA.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

La presente Ordenanza estará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el dominio web municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián a los 31 días del mes de enero de dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
ZOILLA AMELIA IDROVO
MARTINEZ

Tnlga. Amelia Idrovo Martínez

ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN



Firmado electrónicamente por:
ESTRELLA DEL ROCIO
CAMPOVERDE ORTIZ

Abg. Estrella Campoverde Ortiz

SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - certifico que **LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.** Fue conocido, debatido y aprobar, en primero y segundo debate, en dos sesiones, una sesión extraordinaria de fecha lunes 29 de enero de 2024; y, una sesión ordinaria de fecha miércoles 31 de enero de 2024; la misma que es enviada a la señora alcaldesa Tnlga. Amelia Idrovo Martínez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad con el Artículo 322 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Biblián 31 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ESTRELLA DEL ROCIO
CAMPOVERDE ORTIZ

ABG. ESTRELLA CAMPOVERDE ORTIZ

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

TECNÓLOGA AMELIA IDROVO MARTÍNEZ, ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN.

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN, SUS**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía Sanciona el presente Presupuesto. - Biblián 31 de enero de 2024.
EJECÚTESE



Firmado electrónicamente por:
**ZOILA AMELIA IDROVO
MARTINEZ**

**TNLGA. AMELIA IDROVO MARTÍNEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN.**

Proveyó y firmo el decreto que antecede la Tnlga. Amelia Idrovo Martínez, Alcaldesa del cantón Biblián a los 31 días del mes de enero de dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
**ESTRELLA DEL ROCIO
CAMPOVERDE ORTIZ**

**ABG. ESTRELLA CAMPOVERDE ORTIZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

